

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho con el informe que, esta Célula Judicial el 3 de diciembre de 2021, profirió sentencia No. 07 (archivo digital 61), dentro del presente proceso; empero dicha decisión fue REVOCADA por el Juzgado Civil el Circuito de Riosucio, Caldas, mediante la sentencia proferida el 6 de mayo de 2022 (archivos digitales 46, 47, 48 y 49 cuaderno revisión circuito); presentando las partes, recurso de apelación en contra de la decisión tomada por el ad quem, inadmitiéndose dicho recurso por la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales el 14 de junio de 2022 (archivo digital 09 cuaderno apelación tribunal),

En razón a lo anterior el Juzgado Civil el Circuito de Riosucio, Caldas, hizo devolución del presente proceso, para los fines pertinentes.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 12 de julio de 2022

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	239/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00085-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S
DEMANDADA:	SANDRA MILENA CARMONA MORALES

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR (JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, RIOSUCIO, CALDAS), en decisión proferida el 6 de mayo de 2022, en la que se dispuso:
FALLA: Primero: DECLARAR PROSPERA la solicitud de revisión del avalúo de perjuicio por imposición de servidumbre, propuesta por la demandada SANDRA MILENA CARMONA MORALES.
Segundo: FIJAR como avalúo para la franja de terreno solicitada en servidumbre la experticia presentada por el perito JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, determinada en la suma de doscientos treinta millones trescientos treinta mil pesos ml (\$230'330.000), siendo esta la indemnización que recibirá de la señora SANDRA MILENA CARMONA MORALES (C.C. No. 43'110.630), como propietaria del predio denominado "LOS INDIOS", ubicado en la Vereda El Llano, del municipio de Marmato Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-516, de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. **Tercero:** **CONDENAR** en costas a la demandante **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S** en favor de la demandada **SANDRA MILENA CARMONA MORALES** las que incluirá como agencias en derecho la suma de tres millones de pesos ml (\$3'000.000), Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al tenor del Artículo 365 del C.G.P. **Cuarto:** Los demás ordenamientos permanecerán incólumes. **Quinto:** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios propuestos en los términos de ley. Sentencia STC11958-2014 de septiembre de 2014. Corte Suprema de Justicia. M.P. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.

Para efectos de la liquidación de costas, inclúyase el valor de \$. 2.000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>100</u> del 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 18 de julio de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	---

INFORME SECRETARIAL: Revocada la sentencia del 3 de diciembre de 2021, me permito pasar a Despacho el presente proceso previa elaboración de la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 2.000.000,00
Honorarios definitivos perito	\$ 3.634.104,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 5.634.104,00

Por otra parte, informó que fue allegadas las siguientes solicitudes:

- Sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandante JAVIER MENDOZA LARA al abogado JAVIER DE LA HOZ.
- Solicitud de pago de honorarios definitivos al perito.
- Acreditación del pago efectuado en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, que pertenece a este Despacho, por concepto de honorarios definitivos al perito, por la parte demandante.
- Solicitud de cumplimiento de la sentencia, N° 07 fechada 03 de diciembre de 2021.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 12 de julio de 2022.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	240/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00085-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S
DEMANDADA:	SANDRA MILENA CARMONA MORALES

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

Decidir frente a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, el abogado **JAVIER MENDOZA LARA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.122.603 y portador de la Tarjeta Profesional número 111.413 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta en su escrito que¹, sustituye el poder inicialmente otorgado, al abogado **JAVIER DE LA HOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 78.753.094 de Montería, con Tarjeta Profesional número 102.695 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez verifica la facultad de sustitución otorgada al apoderado **JAVIER MENDOZA LARA**, este judicial **RECONOCE** personería jurídica al abogado **JAVIER DE LA HOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 78.753.094 de Montería, con Tarjeta Profesional número 102.695 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

AGREGAR el memorial presentado por el Auxiliar de la Justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, donde solicita el pago de honorario definitivos,

¹ Archivo digital 66 Sustitución Poder Demandante.

consecuencialmente se le **PONE** en conocimiento a dicho Auxiliar de la Justicia que el memorial presentado por la parte demandante, donde se informa sobre la consignación efectuado en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, que pertenece a este Despacho, por concepto de honorarios definitivos al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, por la suma de \$3.634.104,00, deposito judicial No. 418320000004258.

En consecuencia de lo anterior, se ordena cancelar el depósito judicial No. 418320000004258, que se encuentra constituido en el presente proceso a favor al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, para que sea reclamado y cobrado por el mismo.

Frente a la solicitud del cumplimiento de la sentencia N° 07 fechada 03 de diciembre de 2021, específicamente el ordinal séptimo que establece:

SE ORDENA inscribir esta Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, bajo la calificación de “establecimiento de una Servidumbre Legal Minera”, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1274 de 2009. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Una vez se complete la totalidad del valor ordenado a cancelar en la sentencia del 6 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, por concepto indemnización que debe recibir la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES**, dentro del presente proceso, o se allegue constancia de su consignación y verificado dicho valor en la cuenta de depósitos judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se procederá a expedir lo oficios ordenados en el ordinal séptimo de la sentencia N° 07 fechada 03 de diciembre de 2021, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el EstadoWeb No. <u>100</u> del 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 18 de julio de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98b24f818731a6ea651fb64cc9e2308b73ba48822145bcd067ad7a35ae47799**

Documento generado en 12/07/2022 04:01:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**